

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Reparto

radesec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

REF. Demanda de Nulidad Electoral del decreto número 1881 de 7 de noviembre de 2023 por medio del cual en el Ministerio de Relaciones Exteriores se nombró, como embajador extraordinario y plenipotenciario a **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ**

Demandante: MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ

Demandados: **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** (y la Presidencia de la República de Colombia).

MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'077.865.563 de Garzón, Huila, domiciliada en Bogotá D. C., amparada en el numeral 6 del artículo 40, en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de la acción pública denominada medio de control de nulidad electoral, consagrada en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en mi calidad de ciudadana, presento ante esta Corporación demanda para que, previos los trámites de rigor, se acceda a la siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la **nulidad del acto de nombramiento contenido en el decreto 1881 de 7 de noviembre de 2023** expedido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Presidente de la República de Colombia por medio del cual se designó, al Doctor **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'356.445, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, código 0036, grado 25, en la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de Suecia.

SEGUNDA: Que se ordene al Ministerio de Relaciones Exteriores desvincular inmediatamente del servicio exterior al señor **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ**, una vez en firme la sentencia de nulidad electoral.

HECHOS

PRIMERO: Mediante el **decreto 1881 de 7 de noviembre de 2023** se designó, al Doctor **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ**, como embajador extraordinario y plenipotenciario, código 0036, grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de Suecia.

SEGUNDO: El señor **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ** NO acreditó el requisito de *conocimientos básicos o esenciales* para el cargo, específicamente lo referente a “Hablar y escribir, además del español, el idioma inglés o cualquier otro de los idiomas oficiales de Naciones Unidas”, establecido en el *Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Resolución número 1580 de 2015* para el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

TERCERO: El señor **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ** NO acreditó el requisito de experiencia que le exigía y le exige contar con experiencia profesional relacionada según el *Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Resolución número 1580 de 2015* para el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario:

(...)

3. *Coordinar la ejecución de la política exterior colombiana en materia de relaciones bilaterales o multilaterales ante los países y Organismos Internacionales a su cargo, con fundamento en los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

4. *Participar en las negociaciones internacionales que involucren a Colombia y a los países y Organismos Internacionales ante los cuales se encuentre acreditado.*

5. *Supervisar la elaboración de los informes de seguimiento a la evolución del contexto político, económico, social, cultural, de los países u Organismos Internacionales ante los cuales se encuentre acreditado, así como prever las posibles implicaciones que pueda tener sobre la política exterior e intereses nacionales, e informar y proponer oportunamente a los Viceministerios correspondientes, los ajustes pertinentes a la política exterior colombiana.*

6. Identificar los espacios políticos, económicos, culturales, de los países u Organismos Internacionales correspondientes, que pueden ser aprovechados para la ejecución de la política exterior y para la promoción de los intereses de Colombia.

7. Presidir las delegaciones que representen al país, cuando así lo disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores, en las reuniones de carácter bilateral o multilateral.

8. Coordinar la ejecución de la política migratoria bajo su jurisdicción y proponer acciones en la materia cuando proceda.

(...)

10. Suministrar a las Direcciones de los Viceministerios correspondientes los elementos técnicos y conceptuales para la definición de la política exterior en materia de las relaciones bilaterales o multilaterales con los países u Organismos Internacionales a su cargo ante los cuales está acreditado.

11. Mantener permanentemente informadas a las Direcciones de los Viceministerios correspondientes, sobre el estado de ejecución de las directrices de política exterior en materia de relaciones bilaterales o multilaterales a su cargo.

12. Coordinar la ejecución y seguimiento al plan de acción de los países u Organismos Internacionales a su cargo, con fundamento en las directrices, métodos y criterios que establezca la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional.

13. Ejercer funciones consulares, cuando sea el caso, en coordinación con la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.

14. Coordinar la ejecución de la política de promoción de Colombia en el exterior, en coordinación con la Dirección de Asuntos Culturales.

15. Orientar, evaluar y hacer seguimiento a la gestión de los Consulados de su jurisdicción, teniendo en cuenta los intereses del país y la necesaria protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y coordinar lo pertinente con las políticas adoptadas por el Ministerio en esta materia.

16. Coadyuvar en la promoción de los vínculos de todo orden de las comunidades colombianas en el exterior con el país, como medio de

exaltar la identidad y los valores nacionales y contribuir al mantenimiento de la buena imagen de Colombia en el exterior.

17. *Las demás que le sean asignadas o que por su naturaleza sean afines con las descritas en este cargo y en especial las establecidas en la Convención de Viena de 1961. (Subrayado fuera de contexto).ⁱ*

CUARTO: El Ministerio de Relaciones Exteriores no tuvo en cuenta el requisito de la tarjeta profesional de abogado en el estudio de la hoja de vida y como requisito formal para el cargo de libre nombramiento y remoción como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del señor **GUILLERMO FRANCISCO REYES**.

QUINTO: Para la fecha de designación del cargo existían funcionarios de carrera especial escalafonados en la categoría de embajador que no fueron considerados para el alto cargo público en el Reino de Suecia.

SEXTO: Las certificaciones de experiencia del nombrado, no coinciden con la experiencia reportada en el formato de hoja de vida y los títulos de honoris causa de los soportes de la hoja de vida no sirven para cumplir requisitos para cargos públicos.

NORMAS VIOLADAS

Con el nombramiento del Doctor **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ** se violó, el artículo 123 y 209 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 274 de 2000 y la Resolución 1580 del 16 marzo de 2015, "*Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores*".

NORMAS VIOLADAS

Con el nombramiento, se violó el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, que establece:

“ARTÍCULO 123. *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; **ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.***

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

También se viola el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en los términos del artículo 209 que dispone:

“ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Así las cosas, dentro de las actuaciones administrativa se establece el cumplimiento de los principios que rigen la función y los procedimientos administrativos **en todas las actuaciones de la administración**, sin embargo, en el decreto 1881 cuestionado, el Ministerio de Relaciones Exteriores se sustrajo del postulado sobre los intereses generales, toda vez que, el decreto se expidió a pesar de que el nombrado no cumpliera con los requisitos de ley y el manual específico funciones y competencias laborales de la cancillería y en desigualdad frente al mérito de los embajadores de carrera especial que se han esforzado por treinta (30) años cumpliendo con las labores específicas del manual y esfuerzos en diversos ámbitos para ostentar dicha dignidad que se les arrebató en este caso es crucial recordar que las autoridades con poderes electorales no deben mezclar su discreción con la arbitrariedad. La arbitrariedad se presenta cuando aquellos que ejercen esas facultades imponen sus decisiones sin cumplir con la legalidad, descartando la primacía del interés general.

La carta superior establece, que la función administrativa tiene como como justificación el servicio a los intereses de todos los asociados o miembros del Estado, en ese sentido, las actuaciones administrativas no pueden tener otro destino que el interés general.

Se plantea por parte de la actora, que el Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad, se sustrajo del deber de coordinar sus actuaciones para lograr el cumplimiento de los fines del Estado al realizar la designación cuestionada sin tener en cuenta la coordinación debida del acto administrativo para proveer la vacante, tampoco tuvo en cuenta la ley que rige sobre la materia ni el principio de idoneidad, mérito y especialidad.

Se viola, la Resolución 1580 del 16 marzo de 2015, *“Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores”*,

toda vez que, se exigen condiciones específicas del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario código 0036, grado 25, condiciones que según la hoja de vida del Doctor **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ** no cumple con las especificaciones profesionales del *Manual*, debido a que no se evidencia la totalidad de la experiencia que se muestra en el formato de la hoja de vida respecto de la experiencia certificada recordando que los títulos de honoris causa no deben tener en cuenta, ni el señor cuenta con la experiencia específica de las funciones que cumple un embajador.

En consecuencia, solicito al Tribunal que posterior al análisis de rigor, se acceda a la pretensión formulada por falsa motivación, falta de motivación y por infracción al numeral 5 del artículo 275 del CPACA.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se adjunta a esta demanda como pruebas y anexos las siguientes:

1. Copia del decreto 1881 de 7 de noviembre de 2023, por medio del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores nombra al Doctor **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ**, como embajador extraordinario y plenipotenciario, código 0036, grado 25, en la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de Suecia. (La constancia de publicación no es necesaria para la admisión de la demanda).
2. Respuesta a la petición de radicado No. 805022-EL.

SOLICITUD DE OFICIO

Solicito al Honorable Tribunal libre de oficio las pruebas que considere necesarias tendientes a desvirtuar la legalidad del decreto demandado y a restablecer el orden justo.

COMPETENCIA

Le corresponde a este honorable Tribunal conocer en primera instancia sobre el asunto de acuerdo al numeral 9º del artículo 152 de la ley 1437 de 2011.

OPORTUNIDAD

Le corresponde a este honorable Tribunal conocer en primera instancia sobre el asunto de acuerdo al numeral 9º del artículo 152 de la ley 1437 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 3356 de 2009 y el artículo 2º del decreto 3356 de 2009.

ANEXO

Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a la dirección electrónica: oficinamildredramos@yahoo.com, el Ministerio de Relaciones Exteriores en la dirección electrónica: judicial@cancilleria.gov.co, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la dirección electrónica: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, y agencia@defensajuridica.gov.co, la Procuraduría General de la Nación en la dirección electrónica: procesos@defensajuridica.gov.co, Presidencia notificacionesjudiciales@presidencia.gov.

Respecto del Doctor **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ** manifiesto que ignoro el lugar donde recibe notificaciones tanto físicas como electrónicas y por consiguiente se solicita que mediante los poderes del juez se requiera al Ministerio accionado para que allegue la dirección de notificación.

De los honorables Magistrados se suscribe,

Con todo respeto,



MILDRED TATIANA RAMOS SÁNCHEZ

C. C. N° 1'077.865.563 de Garzón, Huila

i Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Resolución número 1580 de 2015 para el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.